



MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 139/2011, DE 4 DE FEBRERO, PARA EL DESARROLLO DEL LISTADO DE ESPECIES SILVESTRES EN RÉGIMEN DE PROTECCIÓN ESPECIAL Y DEL CATÁLOGO ESPAÑOL DE ESPECIES AMENAZADAS.

2 de julio de 2015

ÍNDICE

- A. Resumen ejecutivo.
- B. Memoria:
 - I. Justificación de la memoria abreviada
 - II. Base jurídica y rango del proyecto
 - III. Oportunidad de la propuesta
 - 1. Motivación
 - 2. Objetivos
 - 3. Alternativas
 - IV. Contenido y descripción de la tramitación
 - 1. Contenido
 - 2. Tramitación
 - V. Análisis de impactos
 - 1. Impacto presupuestario
 - 2. Impacto por razón de género
 - 3. Otros impactos.



A. RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente:	Ministerio de Medio Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente/Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural	Fecha: 27/10/2014
Título de la norma	Proyecto de Orden Ministerial por el que se modifica el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.	
Tipo de memoria	Abreviada.	
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA		

Situación que se regula

Se incluyen, excluyen o cambian de categoría, varias especies del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas. En consecuencia, se actualiza el anexo del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para su adaptación a las Enmiendas de los Anexos II y III del Protocolo sobre zonas especialmente protegidas y la diversidad biológica en el Mediterráneo ratificado por el Reino de España el 15 de junio de 1995; al Convenio relativo a la conservación de la vida silvestre y el medio natural en Europa (Convenio de Berna) ratificado por España el 19 de septiembre de 1979, y al anexo I de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009.

Objetivos que se persiguen	Garantizar que el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y el Catálogo Español de Especies Amenazadas incluyan los taxones que figuren como protegidos en los anexos de las directivas y de los convenios internacionales ratificados por España, así como aquellos que la información científica y técnica disponible aconseja se encuentren incluidos; además, mantener actualizados dichos instrumentos según el avance del conocimiento y según la evolución de su estado de conservación. Todo ello permite el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53 y ss de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
Principales alternativas consideradas	De conformidad con los artículos 53 y 55 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, que establece que el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente incluirá o cambiará de categoría en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y en el Catálogo de Especies Amenazadas, los taxones que figuren como protegidos en los anexos de las Directivas y los convenios internacionales ratificados por España y aquellos otros que sean merecedores de una atención y protección particular en función de su valor científico, ecológico, cultural, por su singularidad, rareza o grado de amenaza.



	No se han valorado más alternativas que la elaboración de una orden ministerial que modifique el anexo del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, en tanto en cuanto su disposición final segunda habilita al titular del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente para actualizar dicho anexo.
--	--

CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

Tipo de norma	Orden Ministerial.
Estructura de la Norma	Una exposición de motivos, un artículo único y dos disposiciones finales.
Informes recabados	<ul style="list-style-type: none"> • Informes específicos de carácter técnico del Comité Científico creado por el art. 7 del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero. • Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad. • Consejo Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad. • Procedimiento de información pública prevista para normas de incidencia ambiental en los artículos 16 y 18 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente. • Informe de la SGT Ministerio Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente de 8 de mayo de 2015 • Informe Ministerios afectados (Informe de Hacienda y Administraciones Públicas de fecha 19-12-2014)
Trámite de audiencia	Organismos anteriores y página web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

ANÁLISIS DE IMPACTOS

ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	La norma se dicta al amparo del artículo 149.1.23ª de la Constitución Española, que establece la competencia exclusiva del Estado en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección.
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general No tiene efectos significativos.



En relación con la competencia
Desde el punto de vista de las cargas administrativas

No tiene efectos significativos.

En relación al impacto de las cargas administrativas para los particulares y empresas, ha de remarcarse que esta norma no supondrá ninguna carga administrativa adicional. Se integra en el desarrollo del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, sin incluir nuevas cargas administrativas.

Desde el punto de vista de los presupuestos

El impacto presupuestario puede ser asumido sin necesidad de modificaciones presupuestarias. No tiene costes de personal.

IMPACTO DE GÉNERO

Nulo

**OTROS IMPACTOS
CONSIDERADOS**

Impacto medioambiental positivo, al incrementarse las medidas de protección para las especies afectadas, lo que contribuirá a un mayor grado de protección con objeto de que mejore su estado de conservación.

Impacto positivo al permitir la consolidación de la legislación actual y futura en materia de protección de la biodiversidad de las poblaciones autóctonas silvestres.



B. MEMORIA

A través de esta memoria del análisis de impacto normativo se analiza el proyecto de Orden Ministerial por el que se modifica el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

Se agrupan en esta memoria los informes exigidos por la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Organización, Competencia y Funcionamiento del Gobierno: el informe sobre la necesidad y oportunidad de la norma, la memoria de impacto económico y presupuestario y el informe de impacto por razón de género. Asimismo, se integra en esta memoria la descripción de la tramitación exigible en aplicación de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

I. Justificación de la memoria abreviada.

La memoria se presenta en forma abreviada puesto que no se derivan de esta propuesta normativa impactos apreciables, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo.

Se justifica esta opción por tratarse de un proyecto de orden ministerial que únicamente pretende modificar el anexo Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, para la actualización del mismo de conformidad con el artículo 53 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y de la disposición final segunda del mencionado real decreto. Estos cambios no suponen impacto apreciable en ninguno de los ámbitos.

II. Base jurídica y rango del proyecto normativo.

Esta orden se dicta al amparo del artículo 149.1.23ª de la Constitución Española, que establece la competencia exclusiva del Estado en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección.

El rango normativo que se propone dar al proyecto es el de orden ministerial, ya que en virtud de la disposición final segunda del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, se faculta al titular del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, en el ámbito de su competencia, a modificar el anexo mediante orden ministerial, con el fin de actualizarlo.



III. Oportunidad de la propuesta

1. Motivación

Uno de los principios básicos de las políticas europeas y españolas es la conservación de la biodiversidad; España es uno de los países con mayor diversidad biológica de la Unión Europea. El objeto de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, es establecer el régimen jurídico básico de la conservación, uso sostenible, mejora y restauración de esa biodiversidad, y uno de los principios que la inspiran es garantizar su conservación. En base a este principio, una de las finalidades más importantes de dicha ley es detener el actual ritmo de pérdida de diversidad biológica, y más en concreto, la protección de las especies autóctonas silvestres, constituyendo este aspecto un apartado específico en esta ley. Así, en el artículo 52 especifica que se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la conservación de la biodiversidad que vive en estado silvestre, atendiendo preferentemente a la preservación de sus hábitats, estableciendo regímenes de protección para aquellas especies silvestres cuya situación así lo requiera. Del mismo modo, en dicho artículo se establece de forma general el régimen de protección de las especies de fauna, quedando prohibido dar muerte, dañar, molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres, sea cual fuere el método empleado o la fase de su ciclo biológico. Esta prohibición incluye su retención y captura en vivo, la destrucción, daño, recolección y retención de sus nidos, de sus crías o de sus huevos, estos últimos aun estando vacíos, así como la posesión, transporte, tráfico y comercio de ejemplares vivos o muertos o de sus restos, incluyendo el comercio exterior.

En los artículos 53, 54, 55 y 56 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, se crean el Listado de Especies en Régimen de Protección Especial y el Catálogo Español de Especies Amenazadas, se regula su funcionamiento y, se adoptan las categorías de protección del Catálogo. En dichos artículos se establecen de forma general las condiciones para la puesta en marcha de dichos instrumentos de protección y de funcionamiento, así como las necesidades genéricas de desarrollo por parte de las Comunidades Autónomas. Fruto de ello ha sido la publicación del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas. La protección de las especies silvestres es una de las mayores contribuciones que, desde el punto de vista normativo, puede realizarse por parte de la Administración General del Estado en relación a la conservación de la biodiversidad. La protección legal de especies, subespecies y poblaciones y la aplicación de medidas de gestión activa, a través de un régimen de prohibiciones, constituye una de las más importantes herramientas de conservación. Esta protección es desarrollada mediante el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero. Este real decreto contribuye a regular y clasificar la importancia de las especies en relación a las necesidades de protección, y es referencia para optimizar y priorizar las acciones de las administraciones públicas, de organizaciones y de ciudadanos en materia de conservación de la biodiversidad.

El Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, integra las especies, subespecies y poblaciones del Listado en un anexo. Dicho Listado tiene una estructura dinámica en



cuanto a que los taxones que figuran en él cumplen unos criterios técnicos y científicos relativos al estado de conservación que los hacen merecedores de estar presentes en el Listado o, incluso, en el Catálogo Español de Especies Amenazadas. Algunos de los criterios establecidos en el propio Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, son los referidos a la inclusión de especies que figuran como protegidas en los anexos de las directivas comunitarias, de los convenios internacionales ratificados por España y cuando la información científica o técnica disponible establezca la necesidad de su inclusión. Por ello, deben incluirse las especies afectadas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas. En este sentido, la disposición final segunda del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, faculta al titular del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, en el ámbito de su competencia, a modificar el anexo mediante Orden Ministerial, con el fin de actualizarlo, cuestión que se acomete a través de la redacción de esta orden ministerial.

El Protocolo sobre las zonas especialmente protegidas y la diversidad biológica en el Mediterráneo (Convenio de Barcelona), ratificado por España (BOE 302, de 18 de diciembre de 1999), establece en su artículo 11.2 que, las partes compilarán listas de especies en peligro o amenazadas de flora y fauna, (...) y acordarán la condición de protegidas de estas especies. La lista de especies del anexo II (especies en peligro o amenazadas) de dicho Protocolo fue actualizada oficialmente el 10 de julio de 2012, siendo publicada su entrada en vigor en España el 23 de abril de 2014 (BOE núm. 98), para la Entrada en vigor de las enmiendas a las listas de los Anexos II y III del Protocolo sobre zonas especialmente protegidas y la diversidad biológica en el Mediterráneo. Por ello, procede la inclusión de las especies que figuran en estos anexos en el anexo I del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero.

Asimismo, el artículo 4.1 del Instrumento para la ratificación del Convenio relativo a la conservación de la vida silvestre y del medio natural en Europa (Convenio de Berna), establece que cada Parte contratante adoptará las medidas legislativas y reglamentarias que sean apropiadas y necesarias para proteger los hábitats de las especies silvestres de la flora y de la fauna, en particular de las enumeradas en los anejos I y II. Por ello, resulta necesario incorporar en el Listado/Catálogo las especies que no se encuentren en el mismo y si estén presentes en el Anexo II de dicho Convenio, como en el caso que nos ocupa (una especie que no se encontraba actualmente en España y ha sido reintroducida recientemente de manera legal, tras verificarse que en el pasado histórico formaba parte de la fauna española).

Igualmente, para la adaptación de la normativa nacional al anexo I de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, procede la inclusión de una nueva especie en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, concurriendo las mismas circunstancias que la anterior especie recientemente reintroducida en España.



Por otra parte, dado que es preciso incorporar al Listado/Catálogo los taxones para los que se disponga de nueva información científica, a solicitud de las Comunidades Autónomas de Cataluña, Illes Balears, Valencia y de la Sociedad Española de Malacología, se adapta el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y el Catálogo Español de Especies Amenazadas al mejor conocimiento científico disponible a través de la inclusión, exclusión y cambio de categoría de un conjunto de taxones.



2. Objetivos

Esta propuesta de Orden Ministerial desarrolla lo establecido en los artículos 53 y 55 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, y de los artículos 5 y 6 del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, en lo relativo a la inclusión de especies, subespecies y poblaciones en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y en el Catálogo Español de Especies Amenazadas que figuran como protegidas en los anexos de las directivas comunitarias, de los convenios internacionales ratificados por España, y cuando la información científica y técnica así lo aconseje.

En concreto, el objetivo es actualizar el Listado y el Catálogo incorporando algunas de las especies que no estaban previamente incluidas en los mismos y que forman parte del anexo II (especies en peligro o amenazadas) del Protocolo sobre zonas especialmente protegidas y la diversidad biológica en el Mediterráneo, del anexo II del Convenio relativo a la conservación de la vida silvestre y del medio natural en Europa y del anexo I de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres; y también se actualizan Catálogo y Listado dada la existencia de nuevos conocimientos científicos que así lo aconsejan tras las solicitudes debidamente recibidas.

3. Alternativas

De conformidad con los artículos 53 y 55 de la ley 42/2007, de 13 de diciembre, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente incluirá o cambiará de categoría en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y en el Catálogo de Especies Amenazadas los taxones que figuren como protegidos en los anexos de las Directivas y los convenios internacionales ratificados por España y aquellos otros que sean merecedores de una atención y protección particular en función de su valor científico, ecológico, cultural, por su singularidad, rareza o grado de amenaza.

No se ha valorado ninguna alternativa adicional a la elaboración de un proyecto de orden ministerial, en tanto en cuanto esta facultad se recoge en la disposición final segunda del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero.

Se ha valorado reproducir por completo y nuevamente el anexo que se actualiza con las correspondientes novedades. No obstante, dada la longitud del mismo, se ha preferido hacer simplemente las referencias a las modificaciones para su incorporación al anexo.

IV. CONTENIDO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

1. Contenido



El Proyecto de orden ministerial contiene además del preámbulo o exposición de motivos, un artículo único y dos disposiciones finales:

Artículo único. En él se incluyen en sus tres apartados las modificaciones a introducir en el anexo del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, ya se trate de incluir, excluir o de modificar alguna especie que constaba en el mencionado anexo.

Disposición final primera. Recoge el carácter básico de la orden y su fundamento constitucional.

Disposición final segunda. Se refiere a la entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

En su preámbulo, la orden ministerial expone su justificación legal. Desde el punto de vista del cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, en relación a la necesidad de protección de especies merecedoras de una atención particular deben incluirse los taxones que figuran como protegidos por los convenios internacionales ratificados por España, en las directivas comunitarias, y aquellos que lo requieran de manera justificada, a solicitud de las Comunidades Autónomas y de cualquier organización.

En concreto, se incorporan nueve taxones que no estaban previamente recogidos en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, que han sido incluidos en el Anexo II (especies en peligro o amenazadas) del Protocolo sobre zonas especialmente protegidas y la diversidad biológica en el Mediterráneo (Convenio de Barcelona), incluyendo las Enmiendas aprobadas a los anexos de Protocolo (publicadas en BOE de 27 de abril de 2015); en el Anexo II del Convenio relativo a la conservación de la vida silvestre y del medio natural en Europa; y en el Anexo I de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres; se incorporan veintisiete taxones en el Catálogo Español de Especies Amenazadas y se excluye una especie del Listado. Estas novedades se relacionan en el artículo único de esta orden.

2. Tramitación

La Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, para garantizar el derecho de participación pública en asuntos de carácter medioambiental, establece en los artículos 16 y 18 que las Administraciones Públicas velarán porque, en la elaboración, modificación y revisión de las disposiciones de carácter general relativas a la conservación de la naturaleza y la diversidad biológica se informe al público, éste tenga derecho a expresar observaciones y opiniones antes de que se adopten decisiones sobre las disposiciones, y sean debidamente tenidos en cuenta los resultados de la participación pública, y se les informe de las decisiones adoptadas y de los motivos en los que se basen dichas decisiones, incluyendo la



información relativa al proceso de participación pública. Por ello, en esta memoria se justifica el cumplimiento de las obligaciones expresadas en los citados preceptos legales en relación con la elaboración del proyecto de orden ministerial por el que se actualiza el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y el Catálogo Español de Especies Amenazadas.

La elaboración del proyecto de esta orden ministerial ha sido objeto de información y consultas por parte de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. La redacción del texto ha sido objeto de un proceso de información y participación pública, del que cabe destacar los siguientes hitos:

- Notificación por escrito a los miembros de la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad, realizada con fecha 30 de diciembre de 2014..
- Información a los miembros del Consejo Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad, realizada con fecha 10 de diciembre de 2014..
- Participación pública en cumplimiento de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de información, participación pública y acceso a la justicia en materia de medio ambiente, mediante su exposición en la web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente durante el período 27 de octubre a 14 de noviembre de 2014.
http://www.magrama.gob.es/es/biodiversidad/participacion-publica/proyecto_orden_ministerial_incluyen_excluyen_cambian_categoria_especies_LESRPE_CEEA.aspx
- Trámite de audiencia a los interesados.
- Resumen de las alegaciones más relevantes formuladas en el proceso de elaboración de la norma y su valoración:
 - Comunidad Autónoma de Cataluña: realiza propuesta de inclusión de la especie *Reseda jacquinii*, subespecie *litigiosa* en el Catálogo Español de Especies Amenazadas en la categoría de vulnerable. Recibida la solicitud y valorada la información científica y técnica presentada, resulta procedente la *estimación* de la misma.
 - Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar: realiza propuesta de no inclusión de la especie *Leucoraja melitensis* en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial; se realiza consulta científica al Instituto Español de Oceanografía; una vez analizada la información científica, en la misma se indica que *las citas que aparecen en la literatura en aguas españolas son dudosas*; no obstante, ante la duda, se atiende a la necesidad del cumplimiento del Protocolo sobre zonas especialmente protegidas y la diversidad biológica en el Mediterráneo, de manera que se ha procedido a la *desestimación* de dicha solicitud.



- Subdirección General de Protección de los Recursos Pesqueros: plantea problemas derivados de su captura en palangre con la inclusión del marrajo común. Una vez valorada la información remitida al respecto por dicha Subdirección, y teniendo en cuenta que esta especie se encuentra incluida en el anejo del Protocolo sobre zonas especialmente protegidas y la diversidad biológica en el Mediterráneo (y que existen referencias científicas que alertan sobre la degradación de su estado de conservación en el Mediterráneo), se ha priorizado la necesidad del cumplimiento de dicho Protocolo, procediendo así a la *desestimación* de la solicitud.
- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, con fecha 8 de mayo de 2015.
- Informe Ministerios afectados (informe de Hacienda y Administraciones Públicas de fecha 19 de diciembre de 2014).

Igualmente, falta por recabar el siguiente informe:

- Dictamen del Consejo de Estado, de conformidad con el artículo 22.2 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado, por tratarse de un proyecto que desarrolla tratados, convenios o acuerdos internacionales y del derecho comunitario europeo.



V. Análisis de impactos

1. Impacto económico y presupuestario

Con objeto de conocer la cuantía económica necesaria para desarrollar el proyecto por el que se actualiza el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y el Catálogo Español de Especies Amenazadas se ha llevado a cabo la valoración del coste económico que supondría la ejecución de las medidas contempladas en él. En dicha evaluación se ha considerado que, al tratarse de una actualización de los taxones que forman parte del Listado y del Catálogo, los gastos constituirían un incremento porcentual respecto a la valoración dada al desarrollo del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, de desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas. En concreto, al incluir 34 nuevas especies, respecto a las 910 existentes en el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, se incrementaría un 3,95% la asignación anual:

Actuación	Clasificación económica	Asignación anual (€)
Trabajos de mantenimiento del comité científico	6	3.825
Mantenimiento y gestión del registro de información del Listado y Catálogo	6	9.561
Elaboración de informes de situación, redacción de memorias técnicas justificativas y propuestas de cambios normativos	6	4.588
Acciones para evitar la extinción inminente de una especie	75	6.200
Asistencia técnica y financiera a comunidades autónomas y ciudades autónomas para los planes derivados de las estrategias adoptadas	757	5.150
Coordinación con comunidades autónomas y ciudades autónomas para participación de agentes públicos y privados en programas de cría en cautividad y propagación de especies amenazadas	6	2.294
TOTAL		31.618

Los costes de las anteriores actuaciones serán financiados con cargo a los presupuestos asignados a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, del programa 465C, Protección y mejora del medio natural. Los gastos derivados de aquellas podrán ser atendidos con las dotaciones ya existentes o que se pudieran prever para el futuro en el Fondo para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad, y en



todo caso, sin aumento del gasto previsto en dichos presupuestos. En ningún caso las medidas recogidas en el proyecto generarán incremento ni de dotaciones ni de retribuciones de personal. También, y en coherencia con el anterior, no supondrán nuevos gastos para las comunidades autónomas que no estén financiados con cargo al Fondo o a otros recursos de los Presupuestos Generales del Estado.

En relación al Fondo para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad, el artículo 74 la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, que crea dicho Fondo, establece los objetivos y sus mecanismos de financiación. Para el ejercicio 2014, se creó, en los Presupuestos Generales del Estado, una aplicación específica en el concepto 757 denominado “Para actuaciones del Fondo del Patrimonio Natural y la Biodiversidad”, y que por tanto, inicialmente funcionará mediante acuerdos de distribución entre comunidades autónomas en la correspondiente conferencia sectorial. La financiación de las acciones se ajustará a la disponibilidad anual consignada en los Presupuestos Generales del Estado.

En consecuencia, la aplicación del proyecto de orden ministerial no supone incremento del gasto público ni disminución de los ingresos públicos, por lo que la repercusión presupuestaria es nula.

En relación al impacto de las cargas administrativas para los particulares y empresas, ha de remarcarse que esta norma no supondrá ninguna carga administrativa adicional.

3. Impacto por razón de género

El proyecto de norma carece de impacto en función de género, a afecto de lo previsto en el artículo 24.1.b. de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, al no existir desigualdades de partida en relación con la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, no estando prevista modificación alguna de esta situación. Se puede concluir que el proyecto de orden tiene un impacto de género nulo.

4. Otros impactos.

El impacto medioambiental será claramente positivo, al incrementarse las medidas de protección para la biodiversidad en relación a la conservación del patrimonio natural español.

Adicionalmente, se considera positivo el impacto que tendrá la aprobación de la presente orden, fundamentalmente porque se consolida toda la legislación existente y futura sobre protección de la biodiversidad autóctona, especialmente sobre las especies que requieren un nivel especial de protección, adaptándolo a lo expuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad. En concreto, contribuye a adaptar y actualizar el Listado de Especies Silvestres en



MINISTERIO
DE AGRICULTURA,
ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE ESTADO
DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE
CALIDAD Y EVALUACIÓN
AMBIENTAL Y MEDIO NATURAL

Régimen de Protección Especial y el Catálogo Español de Especies Amenazadas a los anexos de las directivas y los convenios internacionales ratificados por España, y a la información científica y técnica disponible.